

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 24 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Circular.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 44 de la Ley municipal vigente, y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 59 de la Ley provincial, en su párrafo segundo, he acordado convocar á elecciones, para la renovación bienal de los Ayuntamientos de esta provincia y vacantes naturales que existan en dichas Corporaciones.

Las operaciones consiguientes á dicho acto, se verificarán en los días y forma que se expresa en el indicador que á continuación se inserta.

Llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes, sobre las disposiciones contenidas en el art. 91 de la Ley Electoral y 58 del Real decreto de adaptación, esperando de su reconocido celo que tendrán muy presentes estas disposiciones y que procurarán garantizar por todos los medios la libre emisión del sufragio.

Queda por lo tanto y á virtud de la presente convocatoria, abierto el período electoral desde esta misma fecha, terminando con la proclamación de Concejales electos ó presuntos que se hará por los Presidentes de las Juntas de escrutinio en los respectivos distritos, el día 14 de Mayo próximo ó sea el jueves inmediato al domingo de la votación. Leon 25 de Abril de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

INDICADOR

de las operaciones electorales en la próxima renovación de los Ayuntamientos, con arreglo al Real decreto de 5

de Noviembre de 1890, Real orden aclaratoria de 27 del propio mes y Real decreto de 24 de Marzo del corriente año

25 DE ABRIL

Empieza el período electoral con la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la elección (art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre).

Desde el día siguiente al de la convocatoria, hasta el domingo 3 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales.

(Ténganse en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria fecha de 27 de Noviembre de 1890).

3 DE MAYO

Como domingo inmediato anterior al de la elección, se renne la Junta municipal del Censo, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del decreto de adaptación, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

(Ténganse en cuenta las prescripciones de la segunda disposición transitoria del Real decreto de 24 de Marzo último.)

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto de adaptación.

También en el mismo día, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á los Presidentes de las Mesas de las secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los nombrados para interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto).

10 DE MAYO

A las siete de la mañana se constituye la Mesa en el local designado para cada sección; y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, para que á

esta hora en punto comience la votación.

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación con las formalidades prevenidas en el art. 31, y se procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

14 DE MAYO.

Como jueves inmediato posterior al domingo de la votación, conforme al art. 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesión, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos, de los nombres de los elegidos, y las reclamaciones que se formularan sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo del corriente año.

1.º DE JULIO

Se constituyen los nuevos Ayuntamientos en la forma que determina su ley orgánica, y teniendo en cuenta las disposiciones del citado Real decreto de 24 de Marzo de este año.

SECCION DE FOMENTO.

Mimas.

Habiendo solicitado D. Facundo Martínez Mercadillo, de esta vecindad, la renuncia del registro que tiene denunciado con el nombre de Escondida, término de Arella, Ayun-

tamiento de Láncara, por decreto de 15 del corriente mes, he acordado admitir la expresada renuncia, disponiendo se publique en este periódico oficial á los efectos de la ley. Leon 16 de Abril de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de La Bañeza.

El día inmediato siguiente después de transcurridos quince contados á partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas casas consistoriales, á las once en punto de la mañana, bajo la presidencia que previene el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1888, subasta pública para la construcción de una capilla en el nuevo cementerio de esta localidad. Se celebrará por pliegos cerrados que contendrán la proposición extendida en papel del sello 11.º con arreglo al modelo estampado á continuación; la cédula personal del proponente y el resguardo de fianza provisional, hecha en la Depositaria municipal, importante 303'83 pesetas, 5 por 100 de 7.878'73 pesetas en que consiste el tipo de subasta. Dicha fianza, se ampliará hasta 787'87 pesetas, 10 por 100 del indicado tipo, por el que resultara rematante, el cual, en otro caso presentará un fiador que reuna las condiciones requeridas por el art. 12 del Real decreto expresado; y la cantidad en que fuese abastada la obra, será recibida por el contratista mensualmente, con arreglo á valoración que practicará el funcionario competente. El plano y condiciones de todas clases para la obra que se anuncia, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden consultarlos cuantos lo deseen.

La Bañeza á 20 de Abril de 1891.
— El Alcalde, Antonio Fernandez.

Modelo de proposición

D. N... N... vecino de... según cédula personal de... clase, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fe-

cha de... y del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta pública de las obras que el Ayuntamiento de La Bañeza quiere ejecutar para la construcción de una capilla en el cementerio nuevo de esta villa se compromete á llevar á cabo dichas obras con sujeción á los expresados requisitos por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

*Alcaldía constitucional de
Los Barrios de Luna.*

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Comisión provincial con fecha 7 de Marzo y 1.º de Abril, se cita y emplaza á Ignacio Gutierrez Ordoñez, hijo de Dionisio y Cármen, natural de este Ayuntamiento, quinto en el reemplazo segundo de 1875 y declarado prófugo por no haberse presentado á cubrir su responsabilidad en el referido reemplazo, para que en el plazo de seis meses contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Alcaldía á indemnizar al suplente que sirvió en el ejército en su lugar Francisco Fernandez Gonzalez, á razón de 20 pesetas 50 céntimos por cada mes de los que justificado haya permanecido en activo; pasado este plazo se procederá contra los bienes que pudieran corresponder por herencia de sus padres difuntos, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el objeto de que llegue á conocimiento del interesado, se ruega al Sr. Gobernador civil de la provincia despliegue el caso de su autoridad á fin de que tenga cumplido efecto, pues según antecedentes el interesado se halla en la República Argentina de Buenos Aires.

Los Barrios de Luna 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.—El Secretario, Julian Rodriguez.

*Alcaldía constitucional de
Villademor de la Vega.*

Constituida la Junta pericial repartidora de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y á fin de que en un breve plazo quede terminada la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1891-92, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en la que tienen amillarada, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones de altas y bajas ajustadas á las disposiciones vigentes, pues de no verificarlo dentro de dicho plazo, se tendrá por consentida y aceptada la que tienen en el ejercicio actual.

Villademor de la Vega 18 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pascual Chamorro.—P. S. M., Juan del Valle.

JUZGADOS.

D. Justiniano Fernandez Campa y Vilil, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que para pago de las responsabilidades civiles impuestas á Antonio Pastor vecino de San Martín de Torres en la causa que so le

signó por lesiones, se sacan á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento los bienes embargados al apremiado que son los siguientes:

Un banco de 4 pies en 37 céntimos.

Otro idem en 37 céntimos

Un trillo usado en 2 pesetas 25 céntimos.

Una viga de chopo en 3 pesetas 75 céntimos.

Tercera parte de una casa en el casco de San Martín de Torres, calle de las Eras número 10, linda O. casa de Fernando Martinez, M. tierra de Simon Rubio valuada en 150 pesetas.

Una tierra en término de dicho pueblo, do llaman Teso de los aires de hemina y media trigal, linda O. Pablo Garcia, M. Isidro Benavides, tasada en 37 pesetas 50 céntimos.

Y otra tierra en el referido término do llaman la boricall, de cabida de una kamina trigal, linda O. pradera de la boricall, M. y P. Manuel Sao Juan, valuada en 37 pesetas 50 céntimos.

El remate será simultáneo en este Juzgado, y en el municipal de Caborones del Rio y tendrá lugar el día 15 de Mayo próximo á las once de la mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado previamente el importe del 10 por 100 de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra, el importe del 10 por 100 de ésta y que los títulos de propiedad de los bienes inmuebles consistan en una información posesoria que está aun por presentar en el Registro de la Propiedad, y con la cual habrán de conformarse los compradores.

Dado en La Bañeza á 6 de Abril de 1891.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Tomás de la Poza.

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rogelio Puy sin segundo apellido, de 32 años, casado, de oficio serrador, natural de Torroso provincia de Pontevedra, partido judicial de Redondela, ambulante, cuyo individuo fue lesionado en esta ciudad el día 26 de Marzo último, y luego de reconocido por el forense, se ausentó de esta población, y aun cuando se exhortó al Juez de instrucción de Redondela, resulta no haberse presentado en el pueblo de su naturaleza, ignorándose su paradero, para que dentro del término de ocho días á contar desde su inserción en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Pontevedra, comparezca ante este Juzgado á fin de ser reconocido nuevamente por el Médico forense, y en el informe correspondiente acerca del estado de las lesiones, apercibida que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar, pues así está acordado en providencia de esta fecha.

Astorga 15 de Abril de 1891.—Tomás Acero.—J. D. S. S., José R. de Miranda.

Edicto

D. Justiniano Fernandez Campa y Vilil, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Hago saber: que en sumario que en este Juzgado se instruye bajo el

número 126, por robo en la casa de Josefa Migulez Botas, vecina de Soto de la Vega, se ha acordado en auto de esta fecha, interesar como interesó por medio del presente de todas las autoridades, practicar averiguaciones en busca de los efectos y dinero que se expresarán, deteniendo y poniendo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado á las personas en cuyo poder fueren hallados, que no dieren explicaciones satisfactorias de su procedencia,

Dado en La Bañeza á 10 de Abril de 1891.—Justiniano F. Campa.—P. S. M., Elvio Gonzalez.

Efectos robados.

Catorce ó quince chorizos de cinco cuartas de largo cada uno.

Un jamon de media arroba.

Una corambre de vino buena conteniendo una cuartilla de vino de tierra.

Mil sesenta reales en plata y tres en calderilla.

Tres ollas de barro de Gimenez con media arroba de manteca cada una.

Cinco lienzos caseros de cuatro varas y cuarto cada uno, blanco.

Un costal de igual lienzo de llevar media carga de grano, y siete pastillas de chocolate en dos panales.

D. Tomás de la Riva de la Riva, Juez municipal de esta villa de Villalon é interino de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la noche del 12 del actual para amanecer el 13, fueron robados de la única iglesia parroquial del pueblo de Castropones de este partido, los efectos que se expresarán á continuación, habiéndose acordado de sus resultados, en providencia de este día, dictada en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, proceder á la busca de dichos efectos y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, poniendo aquéllos á disposición de este Juzgado é igualmente dichos personas en calidad de detenidos en la cárcel de este partido.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en el de su augusta madre la Reina Regente del Reino, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan y practiquen las oportunas diligencias á conseguir la busca de dichos efectos y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndoles á disposición de este Juzgado. Dada en Villalon á 15 de Abril de 1891.—Tomás de la Riva.—Por mandado de su señoría, Ensido de la Riva.

Efectos robados.

Una viril de plata, doble, laborada, que la parte superior de la pomas estaba unida á la coronilla, donde se coloca la Sagrada Forma, por medio de un hierro.

Un porta-viático, caja pequeña, de plata, lisa.

Cuás vinageras con su platillo de plata, una de ellas sin tapa.

Un copon de plata, liso, con las Sagradas Formas.

D. Vicente Cordero Prieto, Juez municipal de San Adrian del Valle.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de las certificaciones de nacimiento, buena conducta, examen y aprobación para desempeñar dicho cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de Orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en sitios de costumbre.

San Adrian del Valle y Abril 4 de 1891.—Vicente Cordero.—Isidro Falcon y Otero, Secretario habilitado.

D. Miguel Calvo Rodriguez, Juez municipal de Quintana y Congosto.

Hago saber: que en el juicio verbal civil de que más adelante se hace mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabecamiento y parte dispositiva dice así:

En el pueblo de Palacios de Jamuz, término municipal de Quintana y Congosto, á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. D. Miguel Calvo Rodriguez, Juez municipal del termino, en los autos de juicio verbal entre partes, de la una José de Avila Valdés, vecino de Herreros de Jamuz, comerciante industrial, demandante, y de la otra Vicente Gonzalez Montenegro, de la misma vecindad, labrador, demandado, sobre pago de enagrenta y seis heminas de centeno en grano procedente de empréstito, por ante mi Secretario dijo:

Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado Vicente Gonzalez Montenegro, en su ausencia y rebeldía al pago de las enagrenta y seis heminas de centeno en el término de cinco días, dándose por ratificado el embargo preventivo hecho en bienes del deudor, condenándole además en las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Calvo.

Concuerda con su original y en cumplimiento del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Palacios de Jamuz á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Miguel Calvo.—Por su mandado, Fernando Santanarria, Secretario.

LEON.—1891.